



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02942 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

31 ABO. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1753 de fecha 05 de agosto de 2021, don VICTOR NOLBERTO CABANILLAS BURGOS, solicita rectificación de la Resolución Directoral UGEL N° 002942-2012/ED-SI., de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante la cual se le reconoce según mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado contemplado en el Art. 8° de la Ley N° 25897, más intereses legales; teniendo en cuenta que en dicho reconocimiento erróneamente se ha considerado retenciones;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 002942-2012/ED-SI., de fecha 19 de diciembre de 2012, se resuelve RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado contemplado en el Art. 8° de la Ley N° 25897, más intereses legales, a favor de don VICTOR NOLBERTO CABANILLAS BURGOS, según liquidación efectuada, ascendente a la suma de once mil seiscientos cincuenta y siete con 57/100 soles (S/. 11,657.57), por reintegros devengados más intereses legales; asimismo a dichos montos se le ha efectuado retenciones; y teniendo en cuenta que según mandato judicial el cual tiene la calidad de cosa juzgada, se ordena pagar el monto total íntegro, se debe proceder a expedir el acto administrativo que rectifique el error materia de subsanación;

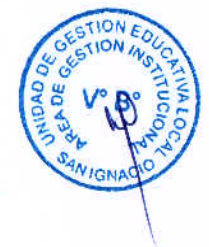
Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo el Artículo 212.1 de la norma legal antes referida, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 002942-2012/ED-SI., de fecha 19 de diciembre de 2012, en lo que concierne al monto reconocido según mandato judicial en calidad de cosa juzgada, respecto al reintegro devengado contemplado en el Art. 8° de la Ley N° 25897, más intereses legales, otorgado a favor de don **VICTOR NOLBERTO CABANILLAS BURGOS**, detallado en el artículo primero, numeral 02, de la referida resolución, quedando subsistentes los demás términos de la resolución antes descrita, de acuerdo al detalle siguiente:





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02942 -2021/ED-SI

DICE:

TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES	TOTAL DEVENG.	RETENCIONES DE LEY	MONTO NETO A PAGAR
			AFP	
8,999.29	2,658.28	11,657.57	1,216.70	10,440.87

DEBE DECIR:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
8,999.29	2,658.28	11,657.57
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGGDU/SE. SI
MSCN/IA/IGI
FOSG/AG/A/E
JWC/PA/AL
NRGGU/UPER
LUGR/DIR
5/11/2021